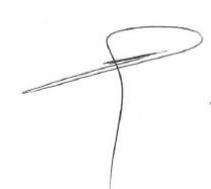


**Acuerdo Paritario
Tercera Revisión - Período julio 2021 – junio 2022**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2022, se reúnen, por una parte, la **FEDERACION de OBREROS, ESPECIALISTAS y EMPLEADOS de los SERVICIOS e INDUSTRIA de las TELECOMUNICACIONES de la REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A)**, representada por los Sres. Daniel Rodríguez y Alberto Tell, y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Sres. Sergio Faraudo, Bruno Cisano y Kevin Prime, quienes manifiestan lo siguiente para el personal encuadrado en el **Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92**:

PRIMERO: Adicionalmente a los aumentos ya pactados por las Partes por el período paritario julio 2021 – junio 2022, la Empresa otorgará el siguiente incremento, no acumulativo, el mismo sobre los salarios de cada categoría según la escala salarial vigente a junio de 2021:

i) Las Partes acuerdan un pago de carácter único y extraordinario no remunerativo para cada categoría según se detalla a continuación, el cual se pagará con los haberes del mes de junio 2022 bajo la voz **“Gratificación Extraordinaria por Única Vez NR 10-6-22”**. El pago estipulado en el presente tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. En relación a la suma por única vez no remunerativa detallada, sin perjuicio de su carácter, la empresa realizará una contribución equivalente al valor que por aportes del trabajador y contribuciones a la obra social se hubiera realizado si el valor hubiera tenido el carácter remunerativo, incluyendo el monto destinado al Fondo Solidario de Redistribución (ex ANSSAL) dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud. Esta contribución empresarial se depositará en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones.



RE-2022-74709086-APN-DGD#MT

Gremio	Categoría	Pago único No Remunerativo
Foesitra	I	1424
Foesitra	II	1621
Foesitra	III	1907
Foesitra	IV	2137
Foesitra	V	2319
Foesitra	VI	2478
Foesitra	1J6	1240
Foesitra	2J6	1409
Foesitra	3J6	1654
Foesitra	4J6	1851
Foesitra	W	2292
Foesitra	X	2497
Foesitra	Y	2685
Foesitra	Z	2875
Foesitra	Z1	3119
Foesitra	Z2	3325
Foesitra	Z3	3524
Foesitra	Z4	3697

En los casos que los pagos establecidos en el presente acuerdo coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas

(ii) A partir de julio 2022, un incremento equivalente al 3 %, el cual se distribuirá de la siguiente manera: (i) un 1,5% en un 60% al salario básico y el 40% restante al Adicional Especial y, (ii) el 1,5 % restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. El 60 % de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El 100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional de cada uno de los Convenios Colectivos, como asimismo dicha suma

RE-2022-74709086-APN-DGD#MT

tributará las contribuciones sindicales, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

El incremento estipulado en el presente inciso será considerado en la base salarial para la negociación de la paritaria correspondiente al período julio 2022/junio 2023. Asimismo, el presente incremento será aplicable a los efectos del pago del “Día del Trabajador Telefónico” del año 2023.

Las escalas resultantes se detallan en el Anexo A.

SEGUNDO: Las sumas pactadas en el artículo PRIMERO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa.

El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

TERCERO: Por otro lado, las Partes acuerdan incrementar, conforme las pautas establecidas en el punto PRIMERO el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, estableciéndose **el nuevo valor en \$ 146.634.**

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

En enero 2023 se liquidará la suma de \$ 82.515 (ochenta y dos mil quinientos quince) bajo las voces “Día del Telefónico” y “SAC s/Día del Telefónico”.

En Abril 2023 se liquidará la suma \$ 64.119 (sesenta y cuatro mil ciento diez y nueve) bajo las voces “Complemento Día del Telefónico” y “SAC s/Complemento Día del Telefónico”.

RE-2022-74709086-APN-DGD#MT

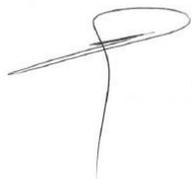
Página 3 de 8

No obstante ello, la Empresa **anticipará el pago de los \$ 64.119 en enero 2023**, bajo la voz “Adelanto Complemento Día del Telefónico”, y será abonado conjuntamente con el concepto convencional “Día del Telefónico”.

En caso que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de las Empresas con anterioridad al día 31 de marzo de 2023, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula.

CUARTO: En función a lo establecido en el punto SEXTO del acta suscripta el 22/06/11, las Partes detallan la composición del nuevo valor de referencia (categoría 4), producto de la aplicación del presente acuerdo, a considerar para la actualización de algunos rubros convencionales:

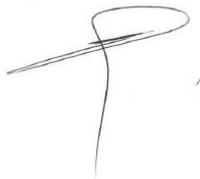
CONCEPTO	Valor a partir de JULIO/22 FINAL
Sueldo Básico	\$ 72.855
Adicional Especial	\$ 48.773
Comp. Mensual Viáticos	\$ 18.249
Comp. Tarifa Telefónica	\$ 357
TOTAL	\$ 140.233



QUINTO: Las Partes establecen que los incrementos aquí establecidos corresponden con el período 01/04/2022 al 30/06/2022, sin perjuicio de las fechas de pago indicadas.

Las Partes solicitarán la homologación del presente instrumento, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, las partes suscriben 5 ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO A – ESCALAS SALARIALES

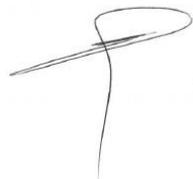
ESCALA SALARIAL DESDE JULIO/22 Final

Categ.	Salario Básico	Adicional Especial	Adicional Acta Junio 2020	Sub total Rem. Fijos	Viaticos	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
I	47446	31761	4000	83207	12558	357	12915	96122
II	54516	36391	4000	94907	14128	357	14485	109392
III	64664	43259	4000	111923	16411	357	16768	128691
IV	72855	48773	4000	125628	18249	357	18606	144234
V	79363	53099	4000	136462	19702	357	20059	156521
VI	85051	56888	4000	145939	20974	357	21331	167270
1J6	41043	27230	4000	72273	11091	357	11448	83721
2J6	47106	31199	4000	82305	12438	357	12795	95100
3J6	55807	37089	4000	96896	14394	357	14751	111647
4J6	62821	41809	4000	108630	15969	357	16326	124956
W	78347	52526	4000	134873	19489	357	19846	154719
X	85905	57144	4000	147049	21123	357	21480	168529
Y	92636	61602	4000	158238	22624	357	22981	181219
Z	99440	66115	4000	169555	24142	357	24499	194054
Z1	108118	71949	4000	184067	26088	357	26445	210512
Z2	115487	76881	4000	196368	27739	357	28096	224464
Z3	122594	81578	4000	208172	29322	357	29679	237851
Z4	128775	85691	4000	218466	30704	357	31061	249527

RE-2022-74709086-APN-DGD#MT

ANEXO B – ADICIONALES Y COMPENSACIONES

CONCEPTO	Valor a partir de Julio/22 FINAL
Antigüedad	532
Disponibilidad Día Hábil (Categorías 1 a 3)	37
Disponibilidad Día Hábil (Resto Categorías)	54
Automotor Función Adicional	64
Unidades Especiales	93
1 Idioma	510
2 Idiomas	1019
Becas	1019
Capacitación (por Hora)	448
Comp. Escolaridad	306
Plus Comida	367
Falla Caja (Cajeros)	108
Falla Caja (Otros)	55
Benef. Guardería	11554
Adic. Función Crítica	8338
Sepelio	24936



RE-2022-74709086-APN-DGD#MT

VIÁTICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

CATEGORIA	Valor a partir de Julio/22 FINAL
DESAYUNO	\$ 351
ALMUERZO	\$ 1.472
CENA	\$ 1.472
ALOJAMIENTO	\$ 3.646
GASTOS MENORES	\$ 491
TOTAL VIATICO DIARIO	\$ 7.432

